



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana
“Año del Fortalecimiento del Estado Social Democrático de Derecho”

RESOLUCIÓN CNE-CD-0005-2012

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01 (LGE), de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; con su domicilio social ubicado en la Rómulo Betancourt, No. 361, casi esquina Doctor Defilló, Edificio CNE, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

Dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los efectos de su competencia, corresponde a la Comisión Nacional de Energía (CNE), todas las actividades de estudio, exploración, construcción, exportación, producción, transmisión, almacenamiento, distribución, importación, comercialización y cualesquiera otras que conciernan a la electricidad, carbón, gas y sus derivados, energía hidráulica, nuclear, geotérmica, energía no convencional: renovables como la hidroeléctrica, la eólica, solar, biodiesel, biomasa, marina y otras fuentes de energía renovable.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 (LGE), dispone que: *“Requiere de concesión o permiso las empresas eléctricas que deseen explotar el negocio de generación o distribución de electricidad, así como los autoproductores y cogeneradores que vendan sus excedentes en el SENI. Asimismo, requerirán de concesión los sistemas eléctricos aislados con una demanda superior a Dos Megavatios (2 MW)”*. 62

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley General de Electricidad (LGE) dispone que la autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 70 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, establece con relación a las Concesiones Definitivas que: *“... a tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación...”*.



